El R.l Consejo Sea pagael pago de Bos propios Sin embargo de que repidio con Bos
Parte y Fiscalia por los Dos exedexos Capos dexada, deque no deue adelandose De
Orden alguna ni que decida Sup.d Habiendo Seruido en el expresado Cabil
do mandado Cumplir por Bo Tribunal Superior Se pagase plaza; Lo
no bar conzediendo prouisionalmente como se pretende Cantidad de Al
punas, que della Se conzedexia facultad Sobre la mas amplia deel R.l
Consejo que mejor presumible y finalmente Se Hurraxan los Hutos fines
aque conbiene Suprema Resolucion, para que en el Interme dio dellegan los
plazos que estipulaxan que debuxan exos demas Comodamientos deesta
Ziudad y pago posesion delos axaros de sus propios Y dela calidad Laeel
Credito, y no los azelerados que se anexo quero, Como es bagado Texemos
del Referido acuerdo, Se Oponen en el los fundamentos delas Contra
dizientes a dha Saca Faxion, Y de derbanezeis, Impidese, Defectuose Se
gun la Sustancia y Dxo. que se Reconozen de ellos; Por lo que Suplica a la
Ziudad Sea Sirua acordarlo asi, Sin alterar, alomenos, mientras dificar Su
Decreto de Onzeno de Febrero mil deel R.l Consejo, no diziendo a q.
Se Saca Faga de Quantos Tiempos algunos en axxeg Camento dello Texecutado
por Bos despachos Contos; que adho Sin Seguirse Conocimiento Yo
Baxo de ella al R.l Corregidor para que no lo permita Fidelidad Contraria
Omiso o denegado con ella protesta la nulidad Danos Y menos cauos q
Se anseguido y Siguieren de resultas galos Propios deesta Ziud. Y lo pide Ot.
por Testimonio Con qun Sea R.l Decreta proposizion. Y Bastante Relacion de
los Expresados en ella= Y la Ziudad Pasando lo dicho Y confexido acerca
la Forma dela paga de los Credito Como lo acostumbrado el S.r D.n Pedro
Sabedra= Y acordo que delos efectos de Propios Se pague lo Corresponde acada
plazo despachando libram.to en Forma delos Quarenta mill R.s que se an
de ar encontrado a fauor del apoderado de Bos Exedexos; Texecutado el pago
Se Corran las partes=
Excpto el S.r D.n Fran.co Zerria Regidor que no biene En el acuerdo por los Razo.s
Conbenidas en que no pasa D.n en que la Forma Ygoresera no le para Perjuizio=
Excpto el S.r D.n Pedro Carrillo Regidor que en se de Diferamen Se pague lo Exedido
hasta tanto que el Consejo lo mande=

Comis.o Conrador
Y de Nreine

D.n Fran.co Loco

La Ziud. Viendo presente la muerte del S.r D.n Fran.co Ant.o del Villar Regidor y Comi-
sario y Comis.o Conrador en su lugar, al S.r D.n Pedro Bap.ta Perez, y por Comisario
del Abasto en lugar al S.r D.n Fran.co Zoramora= Y acordo Se agan en.da el pri-
mer Cau.do Se nombran Comis.o para el Abasto de aqui en adelante próximo=
Hizose Relazion del Diferamen Legal del Liz.do D.n Fernando Cano Agente de
los R.s Cons.os Y delas dependenzias Becina Ciud.d en Quia dela R.l Exemcion
de Nobleza Obtenida p.r D.n Francisco Pablo Loco y Zuñiga de la con